

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio:	0927
Radicado:	760013110012 2021 00131 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LILIANA CRUZ NATHAN
Demandado:	LUIS ALEXANDER DIAS MOSCUE
Tema y Subtemas:	INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora LILIANA CRUZ NATHAN en representación de su hija menor de edad SOFIA DIAS CRUZ, frente al señor LUIS ALEXANDER DIAS MOSCUE, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aclarar el hecho segundo donde afirma que en la conciliación celebrada por las partes el 3 de diciembre de 2010, el demandado se comprometió a cancelar una cuota de alimentos por valor de \$150.000, atendiendo que de la lectura de dicho documento no se desprende dicho compromiso, es más nunca se menciona en la propuesta realizada por el citado, hoy demandado, dicha cifra, sólo que hará un abono de \$600.000 a mas tardar el 15 de enero y al finalizar el mes se pondrá al día, y continuará mes a mes cancelando la cuota alimentaria reajustada.

SEGUNDO: Deberá la parte demandante allegar el título ejecutivo contentivo del acuerdo o el documento que acredite que el demandado pagaría una cuota de alimentos de \$150.000, toda vez que del acuerdo celebrado en la Fiscalía el 03 de diciembre de 2010, se desprende que dicha cuota ya se venía causando, al punto que se compromete a ponerse al día pagando 600.000 al 15 de enero.

TERCERO: Deberá indicar qué diligencias ha desplegado para conocer la dirección de residencia, domicilio, teléfonos, correo electrónico del demandado, a través de familiares, amigos, vecinos, redes sociales, Facebook, Instagram, WhatsApp, consulta ADRES, etc., o a través del derecho de petición elevado ante COLPENSIONES, entidad que cancela la pensión del demandado y puede tener en su base de datos dicha información, diligencias de las cuales deberá allegar los documentos que así lo acrediten.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)